

# Tendencias legislativas del derecho económico en el origen y desarrollo de la república de Colombia de 1819 a 1853

## Legislative trends in economic law in the origin and development of the republic of Colombia from 1819 to 1853

*Federico Castellanos Gómez\**

---

Fecha de recepción: 31 de enero de 2016

Fecha de aceptación: 15 de mayo de 2016

---

### RESUMEN

El presente escrito propone una forma de describir el nacimiento y desarrollo del derecho económico colombiano en la fundación y consolidación de la República de 1819 a 1853. Esta propuesta consiste en hacer un levantamiento y clasificación del trabajo legislativo buscando tendencias temáticas con base en fuentes históricas directas de la época de la independencia y consolidación de la República de Colombia dentro del marco de las revoluciones ilustradas mundiales, momento en que el pensamiento filosófico y político económico se pudo concretar en propuestas de Estado con sus consecuentes normas de derecho económico. Al efecto, se precisan los aspectos historiográficos proponiendo a la norma jurídica como objeto de estudio necesario para la historia del derecho en los países de la familia continental, característica que permite a los historiadores contar con la norma jurídica ontológicamente como hecho y

fuente histórica directa en sí misma. Se observaron las problemáticas que ocuparon el desarrollo del derecho económico de la novel república, a saber: fomento de la actividad económica, hacienda pública, impuestos, régimen monetario, desarrollo de rutas de comercio terrestre y marítimo, propiedad, deuda externa. Se busca contribuir a la historia del derecho económico dado el incipiente desarrollo en Colombia de estudios al respecto.

**Palabras claves:** Historia del derecho; derecho económico; revoluciones ilustradas; derecho comercial, historia de la legislación, derecho colombiano.

### ABSTRACT

This paper proposes one way to describe the origin and development of the Colombian economic law on the foundation and consolidation of the Republic from 1819 to 1853. This proposal is to make a

---

\* Abogado Universidad Nacional de Colombia, Master en Derecho Privado y Económico, docente ocasional de Derecho Comercial y Sociedades en la Facultad de Ciencias Económicas. Coordinador Académico del grupo de investigación Derecho y Economía de cuyos debates surge el presente texto. Agradezco al profesor Juan Jorge Almonacid Sierra por incentivar la curiosidad por estos temas. Contacto: efcastellanosg@unal.edu.co.

revision and classification of legislative work looking thematic trends based on direct historical sources the time of independence and consolidation of the Republic of Colombia within the framework of global illustrated revolutions, when the philosophical and political thought economic proposals could realize on the state norms with consequent economic law standards. Some historiographical aspects are precised to propose the norms as an object of study of the history of law in countries of the continental family, feature that allows to the historians to have legal standard ontologically as fact

and direct historical source herself. the text analyses some problems that occupy the development of economic law of the new republic like promoting economic activity, public finance, taxation, monetary system, development of land and sea routes of trade, property, foreign debt, It seeks to contribute to the history of economic law given the incipient development in Colombia.

**Keywords:** Law history; economic law; illustrated revolutions; commercial law, history of legislation, Colombian law.

## INTRODUCCIÓN

**E**l presente escrito propone una forma de describir el nacimiento del derecho económico colombiano conforme los cambios institucionales vividos en la fundación y consolidación de la República de Colombia.

Esta forma de abordar el inicio del derecho económico en Colombia consiste en hacer un levantamiento y clasificación de las propuestas legislativas y de las leyes buscando tendencias. El levantamiento de las tendencias se hace con base en las siguientes fuentes históricas i) El libro del secretario privado de Simón Bolívar, Don José Manuel Restrepo denominado *Historia de la revolución de la república de Colombia en la América meridional*; ii) *Las actas del congreso de Santander en 1824*; y iii) *La Recopilación de leyes de la Nueva Granada* de Don Lino de Pombo. Fuentes históricas directas que abren una ventana a los hechos legislativos pretéritos para el periodo 1819 -1853, periodo que concentra fuertemente nuestra atención por tratarse de la independencia y consolidación de la República de Colombia dentro del marco de las *revoluciones ilustradas mundiales* y por ser el momento en que el pensamiento filosófico y político económico se pudo concretar en propuestas de Estado con sus consecuentes normas.

Al efecto, el escrito se divide en dos grandes partes. En la primera se precisan los aspectos metodológicos e historiográficos sobre tema, tiempo y espacios abordados. Además se propone a la norma jurídica como un objeto de estudio necesario para la construcción de la historia del derecho que brinda posibilidades para los países que pertenecen a la tradición o familia continental dada la existencia de la norma escrita como fuente prevalente de aplicación del derecho. Esta característica permite a los historiadores contar con la norma jurídica ontológicamente como hecho y fuente histórica directa en sí misma.

En la segunda parte, el trabajo presenta las tendencias estadísticas básicas respecto a las temáticas de derecho económico en el periodo 1819 a 1853, resultado que implicó una ubicación de las fuentes concerniente a la búsqueda de propuestas y leyes sobre derecho económico, una clasificación de lo encontrado en las fuentes bajo categorías generales, comunes y abstractas. Ejercicio que nos permite proponer las temáticas que ocuparon el nacimiento y desarrollo legislativo de la novel república tales como fomento de la actividad económica, hacienda pública, impuestos, régimen monetario, desarrollo de rutas de comercio terrestre y marítimo, propiedad, deuda externa, entre otros.

El contenido del presente escrito es solo un primer paso. La tarea pendiente es proponer el contexto político y económico del surgimiento del derecho económico con el fin de desarrollar una historia compleja y explicativa, así como abordar las diversas temáticas en trabajos monográficos.

## 1. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1 Teoría

#### a) Concepto de derecho económico

A efectos del presente trabajo y tomando las prevenciones propias para evitar caer en anacronismos se adopta un concepto basado en el carácter instrumental del derecho y la protección del orden público económico, en palabras de los profesores Chilenos, el derecho económico es un: “[...] conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la actividad económica de los agentes privados y del Estado, y permitan a éste alcanzar los objetivos que se han propuesto en el diseño de sus políticas económicas, dentro del contexto de las reglas que configuran el orden público económico” (Zavala Y Morales: 2010, 12).

La intención del presente trabajo es describir las tendencias de la actividad legislativa en torno a estas normas encaminadas a regular actividad económica y consecuentemente poder tener una visión sobre los objetivos propuestos en el diseño de políticas públicas por parte de la naciente república que estaba fijando los mojonos de su institucionalidad democrática e independiente.

#### b) Teoría Universal del Estado

Esta descripción del surgimiento del derecho económico en la naciente República de Colombia se enmarca dentro de los ciclos históricos planteados por la *Teoría Universal del Estado*<sup>2</sup> enunciada por Bernd Marquardt, ciclos que asimilamos con fines expositivos a la Larga, Mediana y Corta Duración expuesta por Braudel y entendidos no meramente como periodizaciones temporales sino como segmentos conceptuales diferenciados por sistemas constitucionales de gobierno, así: i) a gran escala los cambios latinoamericanos se enmarcan dentro de la oleada de la revolución ilustrada e industrial que en el mundo transformó a las sociedades tradicionales en post-agrarias dentro de la época de cambios constitucionales modernos de 1775- 1825; ii) en el mediano plazo, en Latinoamérica, las primeras olas y fases de cambios nos permiten destacar el periodo 1810-1847 que fue testigo de las reformas del liberalismo ilustrado; iii) a nivel de acontecimiento, se observa la formación de seis Repúblicas ilustradas que adoptaron un modelo de Estado liberal Constitucional, profundizando en Latinoamérica los cambios mundiales en democracia representativa-sufragio universal-, justicia constitucional -división

2 La Teoría Universal del Estado reúne mucha información y explica los cambios caracterizando las etapas propuestas, Como se sintetizó al extremo, recomendamos que los lectores consulten la obra de Bernd Maquardt Teoría Universal del Estado.

de poderes-, derechos fundamentales, libertades económicas. (Marquardt, 2009, págs. 15-16, 33-36, 66, 74).

Se puede tildar el presente trabajo de un retorno al pensamiento de Hanke y su visión de la historia como los hechos nada más, o como una historia que simplemente se limita a la revisión de las normas sobre derecho económico sin abordar sus contextos de producción. Al respecto se precisa: el trabajo decide asumir en primera medida la historia de las normas (leyes, decretos, ordenanzas, etc.) desde una perspectiva estadística por cuanto no existen trabajos de este tipo para este periodo de tiempo. Se considera ineludible para una propuesta de historia del derecho económico comenzar por identificar las normatividades y el trabajo de los legisladores, insumo indispensable que nos permite ubicar prioridades legislativas y actores en el plano local, proporcionando herramientas para un proyecto de escritura de una historia del derecho económico colombiano y para los investigadores que puedan usar estas herramientas como insumos para una historia más “rica” que aborde los contextos políticos, económicos y socioculturales.

## 1.2 Método

Para lograr éste objetivo adoptamos las precauciones metodológicas expresadas por el profesor Juan Jorge Almonacid: a) estudio del derecho comercial-económico como relevante en la vida social, b) prioridad en el estudio local de las normas colombianas como paso previo a establecer posibles influencias extranjeras, c) evitar criticar de manera irreflexiva el proceso de recepción y adaptación jurídica, d) necesaria reconstrucción de los contextos de producción normativa para lograr un mejor conocimiento de nuestro derecho, e) todos estos aspectos encaminados a observar el derecho económico colombiano en su singularidad (Almonacid Sierra, 2007, págs. 174, 178-182, 190, 191, 202).

## 1.3 Metodología

### a) Parámetros históricos del derecho en una perspectiva global

Siguiendo de cerca las pautas metodológicas propuestas por el director del Instituto Max Planck para la historia del derecho europeo, Dr. Thomas Duve, al ofrecer una perspectiva de la historia del Derecho Europeo en un contexto Global. El presente trabajo adopta un enfoque multidisciplinar de historia del Derecho Económico, buscando describir sus inicios y su desarrollo en Colombia, ubicándolo en el marco de una Historia Universal del Estado, pero dando prioridad al espacio local, a las evidencias empíricas o fuentes históricas directas como insumo para la reconstrucción de la historia de los intercambios culturales con

el pensamiento Europeo, entendido éste como referente cultural y no limitado al aspecto geográfico- político, y recordando que los imperios y sus formas de pensamiento surgen en la interacción con las colonias. En nuestro caso, se trata de reunir insumos para la historia de los procesos de adaptación jurídica que surgen en la creación de la República Colombiana que buscaba distanciarse del imperio Hispánico en el ámbito específico del derecho económico, implementando al efecto procesos de recepción e innovación jurídica comunes a la redacción de las leyes en el mundo entero, proceso que fue influenciado por contextos políticos y económicos específicos. (Duve, 2013, págs. 3-6, 19, 20-23).

## 1.4 Pautas historiográficas.

El presente escrito, se elaborará basado en fuentes primarias, conforme a los siguientes parámetros:

- a) **Materia de estudio:** Orígenes del derecho económico en Colombia.  
b) **Espacio - Área geográfico política:** la Gran Colombia y la posterior Nueva Granada. Al respecto es necesario precisar los siguientes periodos de la evolución política del país:

Tabla No. 1: Área geográfico política

Denominación periodo	Año
Gran Colombia	1819 a 1831
Nueva Granada	1832 a 1858
Confederación	1858 a 1863
Estados Unidos de Colombia	1863 a 1886

Fuente: Elaboración del autor

Como se puede apreciar, en los inicios, el Estado Colombiano pasó por cuatro formas de organización política y territorial. Se destaca el periodo comprendido entre la Gran Colombia a la Confederación donde los sistemas constitucionales cambiaron, por lo menos, tres (03) veces en cuarenta y cuatro (44) años. Es decir, el derecho económico colombiano surgió en una época de turbulentos cambios institucionales.

c) **Delimitación temporal** (3): Desde el punto de vista de la organización política del país, el tema objeto de estudio abarca desde la Gran Colombia 1819 hasta el inicio de la Confederación en 1853.

3 La cuestión del tiempo, su medición, sus escalas, sus periodicidades, es un asunto no menor, no simple, que ha concentrado la atención de los historiadores y filósofos, por ejemplo, el maestro Heraclio Bonilla destaca la advertencia de la historiografía sobre el abismo ontológico existente entre el pasado y el presente, dado que

Desde una perspectiva más amplia, referida a los cambios institucionales del Estado Colombiano, se sugiere el periodo comprendido desde la independencia de 1819 hasta la Confederación de 1858, en especial, el periodo de promulgación de normas en el proceso de independencia en la naciente República y en el Estado consolidado.

## 1.5 Métodos cualitativos

Para el establecimiento de tendencias en la legislación se usaran herramientas cuantitativas encaminadas a organizar la información, específicamente, clasificando las normas en categorías generales y posteriormente, agrupando éstas categorías generales en categorías comunes. Por último, en un nivel mayor de abstracción, estableciendo una codificación que permita establecer categorías axiales o fundamentales en torno a las cuales giró la actividad legislativa económicas (Flick, 2004, págs. 193,197).

## 1.6 Hipótesis

Se plantea como *hipótesis* que el origen del derecho económico en Colombia obedeció a la apremiante necesidad de consolidar el naciente Estado dentro de la proyección de una revolución ilustrada y organizar su economía. En consecuencia,

por definición no se puede reemplazar ni llegar al pasado (Bonilla, 2014, 19-20). Problema que no sólo se presenta en la historia sino en la psicología y las neurociencias en torno a las formas de percepción y creación de memoria, en la filosofía y las disciplinas sociales al demarcar la diferencia entre la realidad y lo real, entre el relato y el hecho. (Bonilla, 2014, 12)

De otro lado Francois Dosse en su obra *la historia: conceptos y escrituras* recorre el pensamiento al respecto, desde las aporías de Aristóteles, pasando por las visiones íntimas, subjetivas, psicológicas, fenomenológicas y hermenéuticas que han expuesto San Agustín, Husserl, Gadamer, y Heidegger, entre otros, autores que propugnan por un puente o amalgama entre el pasado y el presente, que se debaten entre un tiempo íntimo y uno cosmológico (Dosse, 2003, 115-127). Al respecto Dosse destaca las palabras de Gadamer “*la distancia temporal, no es, por lo tanto, un obstáculo por superar (...) Lo importante, en realidad, es ver en la distancia temporal una posibilidad positiva y productiva brindada a la comprensión*”. (Dosse, 2003, 126-127)

Estas visiones nos recuerdan el carácter convencional del tiempo que aporta a varias ciencias y técnicas como la física, la geología, la historia y el derecho. Este último, específicamente, con las normas de tránsito normativo o aplicación de la norma en el tiempo a pesar de su vocación de “perpetuidad”.

Como se observa en obras como la Anábasis de Jenofonte “*era la hora en que la plaza estaba llena*”, o en el relato literario de Juan Rulfo “*Era la hora en que los niños jugaban en las calles de todos los pueblos, llenando con sus gritos la tarde. Cuando aún las paredes negras reflejaban la luz amarilla del sol*” (Rulfo, 1987, 152), o en los libros sagrados “*Para el mil años es como un día*”, el ser humano ha usado diferentes referentes para el tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, en el presente escrito las periodizaciones propuestas, a pesar de enmarcarse en las tres etapas de larga, mediana y corta duración propuestas por Fernando Braudel, no pueden quedar reducidas a ellas. Es necesario dejar la puerta abierta a múltiples periodizaciones y perspectivas que se aferran a “simples” **acontecimientos** tales como una reforma constitucional, legislativa o el triunfo de una batalla. Es decir, convenciones comunes sobre hechos pretéritos que abren propuestas interpretativas que evitan el naufragio en el mar de los tiempos, así lo propone Dosse “*En consecuencia, el sentido del acontecimiento es constitutivo, según Koselleck, de una estructura antropológica de la experiencia temporal y de formas simbólicas históricamente constituidas*” (Dosse, 2003, 131).

este derecho responde a concepciones políticas y prácticas lo que se ve en los proyectos y en el desarrollo legislativo en temas vitales para la República tales como relaciones internacionales, política fiscal y aduanera, hacienda pública, puertos, vías de comunicación, tratados de comercio y servicio de la deuda.

## 1.7 Objetivos

Dentro de sus alcances, éste texto busca organizar la información ubicada en las fuentes histórico y jurídicas para fomentar el proceso de creación de conocimiento respecto de los orígenes del derecho económico en Colombia en el Siglo XIX y sus connotaciones en el siglo XX. Específicamente, se persigue describir las tendencias legislativas en materia económica en Colombia visibilizando escenarios de desarrollo legislativo en el periodo estudiado, ubicando los debates y las normas que establecieron sus inicios. Se busca proponer a los interesados escenarios de indagación en un tema que es inmenso pero que no ha sido tratado a profundidad por los Abogados que se dedican a la labor histórica.

En pro de este objetivo se ha decidido priorizar el estudio normativo, tarea que no ha sido abordada por los estudios del derecho económico en Colombia<sup>4</sup>. Por ello éste trabajo sólo busca destacar rasgos, pero no establecer periodos precisos ni conclusiones inamovibles. La descripción propuesta espero pueda apoyar a los lectores y futuros investigadores. La labor de ubicar las fuentes históricas y sistematizarlas es ya un aporte para el progreso de nuestro nivel de conocimiento en éste tema, pero además el estudio de las fuentes históricas directas ofrece en la presente obra muchas posibilidades para posteriores trabajos sobre la historia del derecho económico colombiano.

4 Se aclara que en el país ha existido un trabajo continuo sobre la histórica económica colombiana, evidencia es la obra Salvador Camacho Roldan, Miguel Samper, Aníbal Galindo, Medardo Rivas, de Luis Ospina Vásquez sobre industria y protección en Colombia, de Luis Eduardo Nieto Arteta sobre historia Económica, José Antonio Ocampo sobre Colombia y la Economía Mundial, Jaime Jaramillo sobre esclavitud, de Germán Colmenares sobre historia económica y social, de Hermes Tovar sobre demografía indígena, Margarita Gonzales sobre resguardos y monopolios, de Jorge Orlando Melo sobre producción de oro, de Jorge Palacios Preciado sobre esclavitud, de Marco Palacios y Frank Stafford sobre historia empresarial, de Guillermo Wills sobre comercio en la Nueva Granada, Malcolm Deas, Camilo Restrepo sobre hacienda pública, de Robert Charles Means sobre desarrollo legal, de Anthony Mac Farlane sobre el comercio en Cartagena, de Carlos Dávila Ladrón de Guevara sobre historia empresarial, de Guillermo Torres García sobre Monedas y Bancos, de Adolfo Meisel Roca sobre el Banco de la República, de Fabio Sánchez Torres sobre historia monetaria, y de Jorge Child Vélez sobre quiebras, entre otros muchos. Esto demuestra que la economía lleva un largo camino recorrido en la disciplina histórica, y que el derecho tiene una gran tarea pendiente, en nuestro caso a pesar de todos estos trabajos son muy escasos los trabajos sobre derecho económico colombiano, y menos aún se observan trabajos que se concentren en las normas económicas, muchos de los mencionados trabajos de historia económica hacen referencia al derecho, pero como insumo, más no lo abordan como el objeto central de su trabajo.



## 1.8 Énfasis características de la norma jurídica que la cualifican como fuente histórica: la norma como acontecimiento histórico, la historia del derecho como narración basada en la norma como fuente histórica directa

Para abordar el tema es necesario destacar algo que parece obvio para la historia del derecho: la necesidad de observar la promulgación de la norma jurídica como acontecimiento histórico y la importancia del estudio de las normas jurídicas desde una perspectiva histórica. Pero en sí ¿Qué es hacer la historia y como se puede aprehender? Con el objeto de confesar nuestros pecados historiográficos a continuación se reseñará el concepto de historia asumido para el presente escrito.

### a) La historia como relato verídico

Como es conocido por muchos historiadores la escuela de los anales franceses trazó nuevas rutas a la disciplina al centrar la atención en “otras” historias que se habían mantenido a la sombra de la Historia oficial asociada a la narración al devenir de los Estados Nación, así como la descripción del auge y decadencia de los grandes imperios. La concepción de la historia simplemente como relato verídico de hechos pretéritos permitió el surgimiento de narrativas en torno a un sinnúmero de acontecimientos que concentraron la atención de los historiadores. Es así como se observa la historia del vestido, de las relaciones sociales, de la civilización, en fin, cuantos acontecimientos concentraron la atención de los historiadores se convirtieron en hechos dignos de ser narrados en historias específicas<sup>5</sup>.

Uno de los teóricos cercanos a ésta concepción histórica es Paul Veyne quien seguiremos de cerca en este escrito. El historiador francés comenzó su escrito con *una posición tajante*: la historia no es una ciencia y no posee método simplemente “*la historia es una novela verdadera*” (Veyne, 1984, pág. 10). Es así como, según el autor, la historia cuenta con dos perspectivas: describir el hecho como acontecimiento porque se considera interesante en sí mismo y en consecuencia la historia es simplemente un relato verdadero; o desde una perspectiva más positivista, el acontecimiento es un hecho repetible que se describe como pretexto para descubrir una ley (Veyne, 1984, pág. 13).

5 El ilustrativo trabajo de Heraclio Bonilla aborda las diferentes escuelas historiográficas tales como: el Historicismismo Alemán, Escuela Francesa de los Annales, Mentalidades, Cliometría y microhistoria. El autor insiste en la necesidad de evitar la disolución de la historia en el mar de la relatividad y propone la necesidad de hacer una historia fundada en categorías disciplinares adaptadas de la relación con las otras disciplinas sociales, en su caso, en las ciencias económicas (Bonilla, 2014, 9-104).

Al asumir que la historia es un relato verdadero indicamos que los límites al ejercicio narrativo del historiador respecto de otras narrativas son las fuentes congruentes al relato construido, es decir, el historiador narra algo que sucedió y para abordar esa tarea ineludiblemente debe basarse en fuentes: *“lo que los historiadores denominan acontecimiento no es aprehendido en ningún caso directa y plenamente; se percibe siempre de forma incompleta y lateral, gracias a documentos y testimonios”* (...) *“La historia es, por esencia, conocimiento a través de documentos. Pero, además, la narración histórica va más allá de todo documento, puesto que ninguno de ellos puede ser el acontecimiento mismo.”* (Veyne, 1984, págs. 14-15).

Sostener que la historia es un relato verdadero conlleva las siguientes consecuencias: i) la historia no es plenamente coherente por cuanto es una urdimbre discontinua de vestigios de hechos en determinados temas, ii) la historia contiene un carácter fragmentario por cuanto las fuentes de las que dispone el historiador son fragmentos de los hechos pretéritos no el hecho en sí, iv) los hechos no contienen una dimensión absoluta porque el campo de la historia es inmenso de acuerdo a las historias que se van construyendo y el método de descripción. En consecuencia, la selección de los hechos relevantes dependen de la historia que se desee describir, v) la historia es una idea límite no existe una Historia total con H mayúscula por cuanto cada historia contiene sus referentes, su historiografía sus intenciones y explicaciones, en fin, no existe una única filosofía de la historia. En éste punto podemos decir *“todo es histórico, luego la Historia no existe”* (Veyne, 1984, págs. 20-32).

## b) La norma jurídica como fuente y a su vez acontecimiento histórico

La apreciación de la historia como relato basado en fuentes plantea una inquietante idea sobre de la norma jurídica en su particular dimensión jurídico-histórica. Excepcionalmente, la norma jurídica escrita es fuente histórica y acontecimiento en sí mismo lo cual ofrece una gama amplia de posibilidades de estudio histórico jurídico en los países de la familia continental donde predomina el derecho escrito, lo que da certeza acerca del contenido de la norma jurídica en un momento histórico determinado.

A su vez, en Colombia la norma jurídica es fuente prevalente del derecho hasta nuestros días<sup>6</sup> hecho que se reitera en los sistemas jurídicos de la familia continental y que la cualifica sumamente el relato histórico jurídico al conferirle certeza al menos sobre el contenido normativo. Al estar la norma escrita los historiadores del derecho tienen el privilegio de contar con fuentes históricas directas y trabajar en un campo donde se puede relativizar lo indicado por Paul Veyne al referir que el hecho histórico no se puede captar completamente por ser aprehendido por medio de vestigios: en el caso excepcional de la norma, ella es vestigio y hecho,

6 Al respecto es revelador el artículo 230 de la Constitución Política Colombiana: *“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”*

acontecimiento y fuente histórica, es un hecho que curiosamente puede ser aprehendido en su totalidad. Por ejemplo, si como historiador necesito conocer la Constitución del Socorro de 1810 puedo buscar el documento y después de la crítica externa interna y externa tener la certeza de su contenido. Caso contrario, si quiero conocer el pensamiento político de los Comuneros en ese periodo, sólo tendré los vestigios de sus escritos o documentos.

Podemos afirmar que la norma es un acontecimiento de acuerdo a la definición del mismo *“Un acontecimiento se destaca sobre un fondo uniforme; constituye la diferencia”* (Veyne, 1984, pág. 15). En consecuencia, la norma tiene dos connotaciones a saber: una histórica y otra jurídica. La primera por cuanto al ser promulgada es la ruptura histórica de un sistema jurídico que implica en no pocas ocasiones un cambio en la regulación de una sociedad (por ejemplo el cambio de una constitución o la promulgación de un código). La segunda (su dimensión jurídica), por cuanto muta la realidad y es un cambio o novedad en el ordenamiento jurídico. Es así como en las facultades de derecho se enseña el transito normativo que formaliza los efectos del advenimiento de una norma al mundo jurídico, lo cual implica todo un cambio en la regulación.

Así mismo, la norma tiene la pretensión de ser vinculante. Por lo tanto, el estudio de la norma desde una perspectiva histórica permite develar las relaciones de poder subyacentes en una sociedad bajo un mandato que busca regular la vida de las personas. La norma es una herramienta de ejercicio de poder y, en consecuencia, puede ofrecer elementos analíticos para comprender como se buscaba orientar el comportamiento social en un instante determinado e inferir cual era el reglamento jurídico que probablemente definía el comportamiento de una sociedad o en otras palabras, indica el ideal de comportamiento de una sociedad normada.

Desde el punto de vista dogmático, el estudio de las normas jurídicas permite establecer las continuidades y rupturas en la forma como la sociedad regula las diversas problemáticas jurídicas. De esta manera, el estudio de las normas y su promulgación, como acontecimiento, tiene un doble aspecto dogmático e histórico orientado a observar las rupturas y continuidades en todo un sistema jurídico.

Al respecto Paul Veyne refiere un argumento que cuestiona la reiterada idea del carácter cíclico y repetitivo de la historia abriendo un espacio para la dimensión humana: *“¿qué individualizan a los acontecimientos? No son sin duda sus particularidades, su <<materia>>, lo que son en sí mismos, sino el hecho de que sucedan, es decir, que sucedan en un momento dado; jamás se repetirá la historia, aunque llegara decir dos veces la misma cosa”* (Veyne, 1984, pág. 18). Al respecto, podemos inferir que los hombres y las circunstancias somos diferentes (en cada acontecimiento se pueden establecer similitudes, pero no repeticiones) lo que hace recordar a Openheimer cuando señala que cada generación debe luchar por sus derechos.

De esta forma podemos concluir que la norma como fuente histórica no solo es fuente directa, es en sí el hecho histórico estudiado. Además, permite entender el pensamiento y actitud de una sociedad para resolver un conflicto. Por último, se advierte que una historia basada meramente en normas puede resultar ilustrativa pero simplista, también es necesario reconstruir los contextos donde nace y se aplica la Ley. Pero en orden de prioridad considero indispensable para la historia del derecho económico colombiano la ubicación y descripción de las normas.

## 2. DESARROLLO

### a) Caracterización de las normas de derecho económico en la Nueva Granada

Con la independencia de la Gran Colombia (1819-1831) y el surgimiento de la posterior Nueva Granada (1832-1858) se heredaba una población aletargada por la administración colonial, empobrecida y diezmada por la guerra. El Estado tenía la urgente necesidad de establecer relaciones diplomáticas, reconstruir la economía y sus finanzas. Era necesario establecer el marco jurídico para organizar la actividad económica adaptando leyes que permitieran y fomentaran la *libertad económica*. A continuación, se describe el ejercicio legislativo encaminado a establecer las primeras normas de Derecho Económico en la Gran Colombia y la posterior Nueva Granada.

### 2.1 Contexto Económico del nacimiento del Derecho Económico Colombiano

#### a) Ruptura Administrativa; Deuda Externa; Libertad Económica

Independizarse de un imperio que se había cuidado de evitar el surgimiento de un sistema económico y político autónomo en sus colonias de por sí implicaba un reto, pero si agregamos el caos y la exigencia de recursos para la guerra de independencia, surgen inmediatamente en el plano económico las urgentes necesidades que enfrentaba la naciente República colombiana. Así se buscaron los recursos:

#### b) Impuestos, necesidad de establecer un régimen impositivo, asociada a la búsqueda de recursos para el Estado

Los estudios recientes, al analizar las consecuencias económicas de la independencia en los sectores impositivo y fiscal por medio de la descripción de las tendencias cuantitativas en la renta de la alcabala de Santa Fe de Bogotá en el periodo 1780-1821, resaltan un fuerte descenso en el recaudo en plena guerra, de 1810 a 1822, fenómeno

denominado *dislocación fiscal y crisis en los circuitos comerciales coloniales* y para el cual se propone como causa principal la ruptura en la red de administradores subalternos que encarnaron las pugnas de las diversas provincias para lograr el recaudo, y por lo tanto una reivindicación de la autonomías locales, lo que explica en parte la pugna de la patria “boba”. Esta ruptura, iba a la par con otra causa del menoscabo del recaudo: la gran disminución de los volúmenes transados dados los efectos de la guerra en la economía tales como la obstrucción del tránsito de mercancías, acaparamiento, adecuación de la economía a la guerra y reducción de la producción (Muñoz R, 2012, págs. 17-38). Al respecto, en la legislación económica debe llamar la atención la derogación de viejos tributos, el remozamiento de otros y el nacimiento de nuevas cargas fiscales.

### **c) Deuda externa. Necesidad de obtener recursos para financiar la guerra y para conformar el Estado**

Otra forma de obtener recursos fue la deuda externa a través de los denominados empréstitos. Sabido es que, con la disolución de la Gran Colombia, la Nueva Granada asumió en gran medida el pago de la deuda externa adquirida para liberar a las repúblicas Bolivarianas, deuda que algunos de los otros Estados repudiaron arguyendo que no la habían negociado.

El profesor Heraclio Bonilla describe el fenómeno en una perspectiva de largo plazo, logrando los siguientes resultados: 1) ubicar los empréstitos independentistas como un punto de inflexión en la historia Mundial por cuanto la relación de los imperios con las colonias cambió de la extracción de metales como ocurría en el quebrado y otrora prospero Imperio Español, a la negociación de créditos con las nuevas Repúblicas como la pactada entre la Nueva Granada y el Imperio Ingles, lo que paradójicamente significó el flujo de capital de los Imperios hacia la colonias. 2) asociar el préstamo externo al endeudamiento crónico, bancarrota y cesación de pagos en América Latina (Bonilla, 2012, págs. 77-78).

Señala Heraclio Bonilla que el prelude del préstamo externo fue la gestión de los Señores Luis López Méndez y José María del Real quienes colocaron en Inglaterra una deuda por valor nominal de cien mil libras aumentándose por efectos de la “generosa” oferta de réditos a quinientos mil libras para la fecha en que el Señor Francisco Antonio Zea se disponía en Londres a obedecer el mandato impartido por Simón Bolívar del 24 de diciembre 1819, consistente en contratar un empréstito por cinco millones de libras. La mala nota en el cumplimiento colombiano obligó al negociador colombiano a ofrecer condiciones leoninas para Colombia, aunados a 1) la negociación y reconocimiento de deudas por parte del Señor Zea para la época en que ya se le había revocado el mandato y 2) los abusos en el cobro de comisiones y excesos en el manejo de los recursos. Estos hechos que

establecieron un difícil comienzo para Colombia en materia de hacienda pública (Bonilla, 2012, págs. 80-84).

El difícil comienzo, acompañado de nuevos incumplimientos con las consecuentes pérdidas de valor de los bonos emitidos, obligó a la administración de Francisco de Paula Santander a pagar la deuda comprometida por Zea con el fin de recuperar la credibilidad en aras de una nueva emisión. Es así como en 1824, los Señores Francisco Montoya y Miguel Antonio Arrubla negociaron con la casa Goldschmidt&Co un empréstito cercano a los cinco millones de pesos, negociación que se dio en unas condiciones más favorables que la anterior. La deuda externa afrontó crisis y renegociaciones e impagos en 1845, 1850 y 1879 una grave carga que se sumaba a un alto pasivo interno (Bonilla, 2012, págs. 84-88).

Para concluir, el profesor Bonilla precisa que los empréstitos: a) significaron las primeras relaciones internacionales de Colombia, b) fueron negociados en clara desventaja dadas necesidades la guerra, c) subordinaron las prioridades del gasto público, d) la toma de decisiones frente a la deuda influyeron en temas como las rentas de tabaco, bienes baldíos, tierras públicas, todos ellos destinados al pago de las finanzas, e) la deuda externa influyó el devenir de las finanzas públicas en el Siglo XIX. (Bonilla, 2012, págs. 89-90).

#### **d) Fomento de la industria y libre ejercicio de la actividad económica**

Otra de las estrategias adoptadas por los Gobiernos para sanear la economía y lograr la instauración del mercado fue la adopción a rango constitucional y legal del principio de *libertad económica*, asociado a la libertad de industria y su fomento, así como a la libertad de contratación con otras Naciones. Lo anterior significó el abandono del régimen monopolístico español que se basaba en la prohibición de desarrollar actividades económicas de producción a los habitantes de las colonias, la consecuente prohibición de industria en las colonias, la prohibición de comerciar con naciones extranjeras.

Las reformas Republicanas buscaban traer desarrollo económico a través del incentivo a la industria. Al respecto, se han documentado los casos de los pioneros que a pesar de las circunstancias adversas implementaron la navegación a vapor por el río magdalena, el desarrollo de cultivos como el cacao, algodón y café y el surgimiento de los primeros establecimientos financieros.

En resumen, de éste contexto económico, se advierte como prioridad de la legislación en materia económica el establecimiento de un *sistema económico* para una naciente república, propósito que se encaminaba a suplir las necesidades de

recursos por medio de estrategias como el fomento de la industria (1), los empréstitos (2) y la organización de un sistema impositivo (3).

## 2.2 Albores del derecho económico colombiano

### a) Primeros Pasos. La Legislación durante la guerra de la independencia- Legislación encaminada a buscar recursos para la guerra

Con la independencia y la proclama de las consecuentes Constituciones en las diversas provincias colombianas, una de las primeras medidas en materia económica fue el respeto a la propiedad privada y la abolición del monopolio Español bajo el velo de proclamar la libertad de industria en el Nuevo Estado, pero con la cautela, encaminada a lograr seguridad jurídica y cambios graduales, de indicar la continuidad de la legislación Española en lo que no fuera abiertamente contrario a las nuevas Constituciones. Un ejemplo conocido es la permanencia del Consulado de Cartagena establecido por Real Cédula del 14 de Junio de 1795 (Mac Farlane, 1983, pág. 52).

Pero además, en el periodo mal llamado patria boba (1810-1819), el Estado de Guerra era permanente, primero entre las provincias que escalaron a conflicto bélico sus diferendos sobre formas de gobierno central o federal, y luego, contra la tiránica pacificación Española que sorprendió a los granadinos empeñados en disputas intestinas. Por ello, en éste periodo se observa el origen de una constante histórica en los dos siglos de vida Republicana de nuestro país: La proclamación de los Estados de Excepción y la consecuente adopción de normas de contenido económico justificadas en la necesidad de enfrentar la guerra. Así se extrae de la obra del secretario de Simón Bolívar, don José Manuel Restrepo, donde se observa que entre 1812 y 1816 se decretó el Estado excepción por lo menos nueve veces, asumiendo el poder ejecutivo facultades legislativas excepcionales *pro-tempore* que se encarnaron, además de las normas marciales, en la proclamación de normas de contenido económico, en temas como confiscaciones, préstamos forzosos, impuestos y expedición de papel moneda (Restrepo, 1827 (2009), págs. 179, 184, 232, 247, 334, 337, 416, 418 TI)<sup>7</sup>.

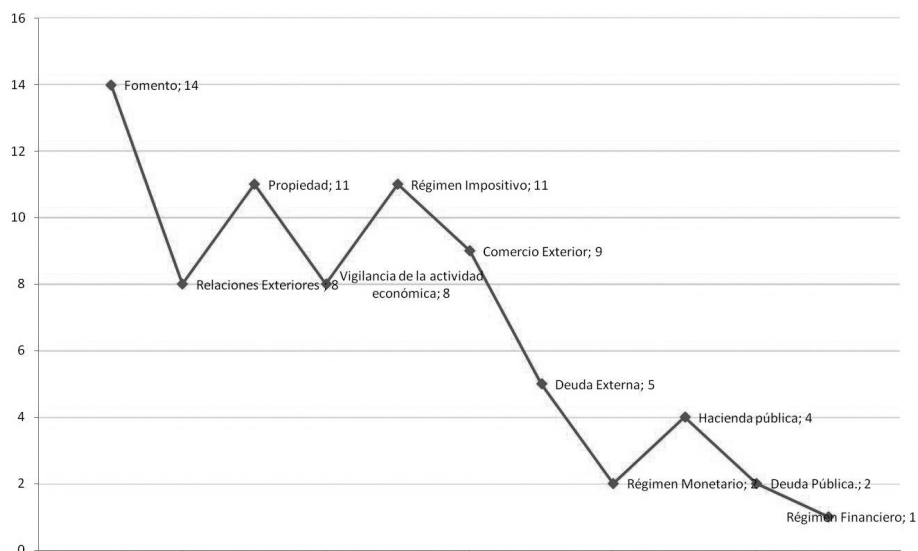
7 Por ejemplo, Antonio Nariño solicitó la *suspensión* de la constitución de 1812. En Cartagena para el año de 1812 se suspendió y proclamó como dictador al señor Torices. Posteriormente, frente al asedio español en 1815 se declara el estado de excepción. En los llanos orientales, ante la arremetida de la pacificación se declaró la dictadura de Custodio García Rovira en 1816 y posteriormente se nombra a Urdaneta como dictador y jefe de armas.

La expedición de normas de contenido económico en los estados de excepción nos ha acompañado desde nuestra vida independiente hasta el presente. Basta con observar el Estado de excepción declarado en el año de 1998, por medio del cual se adoptó el impuesto del 2 por mil, que después se convirtió en el impuesto del 4 por mil aún vigente, hechos que permiten cuestionarnos acerca de la aplicación de los modelos clásicos del derecho constitucional como la revolución inglesa, la independencia americana y la revolución francesa, modelos que se usan para explicar del Nacimiento del Estado moderno bajo la forma de división de poderes y el sacrosanto principio no hay impuestos sin representación, que establece que única y exclusivamente el parlamento u órgano de representación democrática puede decretar impuestos. Al parecer en el terrenal mundo granadino la



## b) Primeros senderos liderazgo de Santander en el Congreso de 1824

En 1824 con las batallas de Junín y Ayacucho culminó la lucha de la independencia Americana, permitiendo que el Estado se concentrara en su organización. Con éste propósito, el Vicepresidente de la República Francisco de Paula Santander desde la retaguardia de los ejércitos libertadores lideró en el Congreso una serie reformas en temas como hacienda pública, confiscaciones, tribunales de comercio, impuestos, territorio y relaciones internacionales (Ocampo López, 1989, págs. XV-XVII). Una vez revisados los tres tomos dedicados al trabajo del Senado en el Congreso liderado por Santander en 1824, se muestran las tendencias del arduo trabajo legislativo en ese año identificando setenta y cinco (75) propuestas legislativas en temas relacionadas con el Derecho Económico en el Congreso<sup>8</sup>.



**Grafico No 1:** Tendencias legislativas en el Senado de Colombia 1824.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme a las Actas del Congreso de 1824, publicadas por la Fundación Santander (Grancolombia Congreso, 1824.). (ver anexo i)

Encontramos al respecto: trece (13) deliberaciones relativas al *fomento a la industria nacional*<sup>9</sup> ya sea por medio de exenciones tributarias, concesión de monopolios

excepcionalidad fue norma y el Estado se concentró en la labor de gobiernos que se han enfrentado a enormes problemas para subsistir, adoptando al efecto la figura de los Estados de excepción y concentrando facultades legislativas en la sacrosanta facultad de decretar impuestos.

- 8 Se tomó como prioridad el trabajo del Senado por limitaciones de espacio y porque se trata de proyectos que habían pasado por el filtro de la aprobación en Cámara. Así mismo se toman como referencias los debates, proyectos y leyes, porque en éste periodo se busca destacar el trabajo legislativo y no solamente las leyes.
- 9 *Trece (13) propuestas legislativas sobre fomento – Congreso de 1824:* Propuesta legislativa sobre exenciones de diezmos destinados a la iglesia católica al café, caña, cacao (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS 1989 TI, págs. 81); Propuesta legislativa sobre manumisión de esclavos, cese del recaudo del impuesto de



de explotación, creación de sociedades, o de infraestructura para el desarrollo de ciertas actividades; Once (11) deliberaciones en torno al tema de la *propiedad*<sup>10</sup>, asociadas a la asignación de bienes baldíos, exigencia de explotación para evitar su expropiación, amortización de bienes, expropiación y confiscación, con el ánimo de pagar la deuda pública interna y externa; Once (11) deliberaciones relativas al *régimen impositivo*<sup>11</sup>, gravando con impuestos actividades como la agricultura y el comercio marítimo o estableciendo impuestos para las levadas de los ejércitos; Nueve

- mandas forzosas para la libertad de esclavos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS 1989 TI, págs. 29-30); Propuesta legislativa sobre exención de impuestos al Aguardiente (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 98); Propuesta legislativa sobre exención de impuestos a los comerciantes de Angostura (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 98.); Propuesta legislativa sobre exención de Impuestos en Capitanaje sobre el Chicamocha (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 143.); Ley solicitando exención para Angostura (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 98.); Propuesta legislativa sobre exención de Mandatos Forzosos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 310); Propuesta legislativa sobre bodegas y hospedería en Atrato (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 23); Ley mediante la cual se establece una compañía minera en Cuenca (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 233); propuesta legislativa sobre fomento pesca de perlas (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 78); propuesta legislativa sobre condonación de contribuciones directas a los pueblos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 227-228); propuesta legislativa sobre navegación por el río Orinoco, concesión a James Hamilton (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 280) y propuesta legislativa sobre prohibición de sales extranjeras (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 56).
- 10 *Once (11) propuestas legislativas sobre propiedad - Congreso de 1824*: Propuesta legislativa sobre propiedad tierras baldías, tiempo de prescripción adquisitiva (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 46-47); Propuesta legislativa sobre Venta de bienes de cofradías (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 206-210); Propuesta legislativa sobre Amortización de la deuda pública interna (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 75.76.); Propuesta legislativa sobre Movilización de la propiedad inmueble Mayorazgo, Bienes Baldíos, Prohibición y libertad de circulación (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 170-171); Propuesta legislativa sobre enajenación de Bienes de manos muertas (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 210); Ley sobre ventas de baldíos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 133); Propuesta legislativa sobre repartimiento tierras apure (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 272-291); Propuesta legislativa sobre Bienes Baldíos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 37, 38, 39, 40); Propuesta legislativa sobre enajenación y amortización bienes de cofradías, conventos, nacionales amortización (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 37,35); Propuesta legislativa sobre Baldíos en Casanare se asignan a indígenas (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 201) y Propuesta legislativa sobre Confiscación de bienes a los Españoles enemigos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 164).
- 11 *Once (11) propuestas legislativas sobre régimen impositivo - Congreso de 1824*: Propuesta legislativa sobre inversión del impuesto de mandas forzosas en el pago de la libertad de los esclavos que fueron a la guerra (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 68.); Propuesta legislativa sobre Impuestos Derechos de Tonelaje (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 145.); Propuesta legislativa sobre pago de intereses por censo quito y Guayaquil (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 206); Propuesta legislativa sobre pago de intereses por censo Panamá (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 206); Propuesta legislativa sobre necesidad de establecer Aranceles (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 171.); Propuesta legislativa sobre Arqueo de derecho a pagar por los buques (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 151-152); Propuesta legislativa sobre Cacao y Añil, diezmos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 36 270); Propuesta legislativa sobre contribuciones para defensa común (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 27, 29, 32, 34, 41, 42, 69, 75-79, 123, 124, 147, 198-200, 249); Propuesta legislativa sobre Aguardiente (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 176); Propuesta legislativa sobre cambio del derecho de internación de exportación a derecho del consumo (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 143) y Propuesta legislativa sobre hipoteca de la renta del tabaco (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 72).

(9) debates respecto del *comercio exterior*<sup>12</sup>, que si se trataran en conjunto con los ocho debates de relaciones internacionales, permitirían destacar la prioridad del trabajo del Congreso en estrechar vínculos comerciales y diplomáticos con otras naciones. En específico, estos debates buscan establecer derechos de aduanas, fomentar el comercio exterior por medio de exenciones y crear puertos y caminos.

Igualmente se encuentran: cho (8) debates sobre *relaciones exteriores*<sup>13</sup>, asociadas en gran medida a la deuda pública externa con Inglaterra y a la relación con las otras naciones latinoamericanas; Ocho (8) debates relacionados con la *vigilancia estatal de las actividades económicas*<sup>14</sup>, en materias como sistemas de pesos y medidas, estadísticas de propiedades, y registro y vigilancia a los barcos extranjeros; Seis (6) debates sobre la inversión y fondos para el pago de la *deuda externa* (15);

- 12 *Nueve (9) propuestas legislativas sobre comercio exterior – Congreso de 1824*: Propuesta legislativa sobre lucha contra el contrabando en Monpox (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 100-101); Propuesta legislativa sobre aranceles de Aduanas en Angostura-frontera con Venezuela (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 171-172); Propuesta legislativa sobre derechos de exportación (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 174, 175, 201, 223-226); Propuesta legislativa sobre canal que una a Cartagena con el río Magdalena (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 224); Propuesta legislativa sobre plazos para pago de derechos de importación (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 253); Propuesta legislativa sobre pagos de obligaciones por los extranjeros (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 300); Propuesta legislativa sobre derechos de exportación (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 85); Propuesta legislativa sobre plazo para pagar derechos de importación (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 131) y Propuesta legislativa sobre mercadería de extranjeros (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 172).
- 13 *Ocho (8) propuestas legislativas relaciones exteriores – Congreso de 1824*: propuestas bajo facultades legislativas para nombrar agente en Jamaica y Gibraltar, ante los gobiernos de Inglaterra y Francia (Correspondencia Santander, 1824, en Fundación FPS TI, 1989, págs. 320, 321); propuesta legislativa sobre crédito público, préstamos a Inglaterra, condiciones del préstamo (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS TI, 1989, pág. 46-47); propuesta legislativa sobre deuda externa, pago prevalente a extranjeros (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS TI, 1989, pág. 130); propuesta legislativa sobre negociación de cartas de cambio en Inglaterra (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 158-159); propuesta legislativa de relaciones con Argentina (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 298); propuesta legislativa sobre relaciones con Perú (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 298); propuesta legislativa sobre relaciones con Chile (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 298) y tratado con el Estado de Buenos Aires (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 287).
- 14 *Ocho (8) propuestas legislativas sobre Vigilancia de la actividad económica – Congreso de 1824*: propuesta legislativa sobre Almotacén y su impuesto en las provincias, superintendencia de vigilar los mercados sobre todo en el tema de metrología (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 68, 69); Propuesta legislativa sobre estadística de las propiedades (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 160); Propuesta legislativa sobre Aguardiente - prohibido en el Perú (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 172, 176, 206,207); Propuesta legislativa sobre Aguardiente – desestanco (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 56, 87); Propuesta legislativa sobre Aguardiente – destilación (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 172); Propuesta legislativa sobre Aguardiente - destinación de edificios de destilación a otras actividades (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 172); Propuesta legislativa sobre registro de barcos extranjeros (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 269) y Propuesta legislativa sobre reforma del tráfico marítimo (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 304).
- 15 *Seis (6) Propuestas legislativas sobre deuda externa – Congreso de 1824*: Propuesta legislativa sobre deuda externa, inversión de los recursos captados por las cartas de crédito en Inglaterra (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 145); Propuesta legislativa autorizando al poder ejecutivo para emitir deuda

Cuatro (4) debates sobre *hacienda pública*<sup>16</sup>, estableciendo rentas, administración, creación de fondos; dos (2) deliberaciones sobre el *régimen monetario*<sup>17</sup> (impresión de billetes en Cartagena y emisión de moneda en cobre); un (1) debate dedicado a la *deuda pública interna*<sup>18</sup>, y un (1) debate sobre sistema financiero, que como dato interesante, versaba sobre el establecimiento del Banco de Caracas en 1824, que proponemos preliminarmente como el primer establecimiento de crédito republicano en estas latitudes. (Actas del Senado, 1824, (1989) Tomo III, 252).

Estos resultados contrastados con el trabajo histórico liderado por Heraclio Bonilla sobre las consecuencias históricas de la independencia, nos permiten reiterar la prioridad del Estado en la búsqueda de recursos. Pero además, posibilita observar un tema, en un Estado Republicano independiente es vital el fomento de la industria y de las actividades económicas, lo que implica la búsqueda de interacción con otros países, la concesión de patentes de explotación y el asocio del Estado con el sector privado para el impulso de determinadas actividades.

## 2.3 Tendencias del derecho económico en las leyes de la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada - Desde la Gran Colombia hasta la Nueva Granada (1821- 1844)

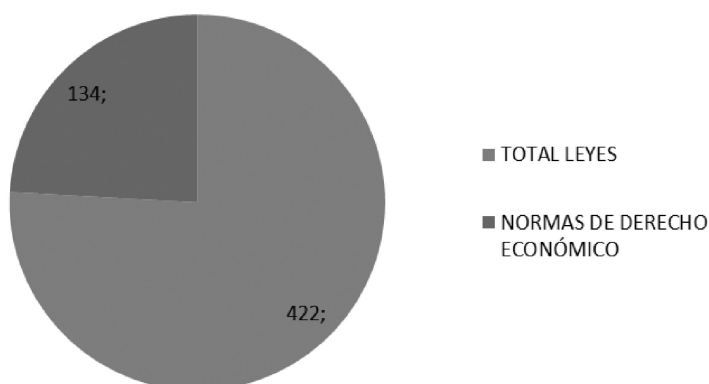
En el año de 1842, el Gobierno de la Nueva Granada había diagnosticado el vasto caos normativo que significó la existencia de muchas normas expedidas en las primeras décadas de la República. Debido a ello instó al Congreso para efectuar una recopilación de normas en un solo cuerpo normativo lo cual se logró con la promulgación de la Ley del 04 de Mayo de 1843 por medio de la cual se ordenó la realización de la Recopilación Granadina. Por encargo del poder ejecutivo,

externa para leva del ejército (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 133); Propuesta legislativa sobre el pago de deuda externa a Inglaterra (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TI, pág. 182); Propuesta legislativa sobre la Compañía Félix Sureau de Haití cobra deudas (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 147-148); Propuesta legislativa sobre deuda interna y externa (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 303) y Propuesta legislativa sobre empréstitos en Inglaterra (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 182).

- 16 *Cuatro (4) Propuestas legislativas sobre Hacienda Pública – Congreso de 1824*: Propuesta legislativa sobre condonación de deudas a rematadores de diezmos (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 21, 227, 228); Propuesta legislativa sobre caja de amortización (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 55); Propuesta legislativa sobre nacionalización de salinas (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 64) y Propuesta legislativa sobre Administración de la Hacienda (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 35).
- 17 *Dos (2) Propuestas legislativas sobre régimen monetario – Congreso de 1824*: Propuesta legislativa sobre acuñación de monedas (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 298) y Propuesta legislativa sobre emisión de billetes Cartagena (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TII, pág. 227).
- 18 *Una (1) Propuesta legislativa sobre deuda pública – Congreso de 1824*: Propuesta legislativa de amortización de la deuda pública interna (Actas del Senado, 1824, en Fundación FPS, 1989 TIII, pág. 55).

esta obra fue asignada al ilustre Abogado y Senador Lino de Pombo quien reunió cuatrocientas veintidós (422) normas y las agrupó en siete (7) tratados conforme sus temáticas.

Con base en ésta fuente histórica directa se efectúa el presente apartado encaminado a ubicar las tendencias en la publicación de normas de derecho económico en el periodo de 1821- 1844, permitiendo referir que en materia de derecho económico se expedieron cerca de ciento treinta y cuatro (134) normas, esto es, el 32% de las normas existentes en la Recopilación Granadina (Pombo de, 1845, págs. I-V, XIII-XXVI).

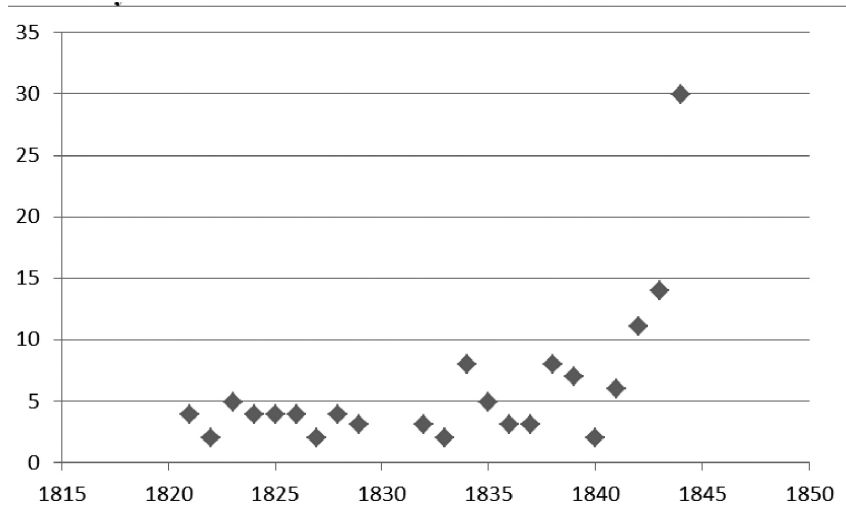


**Gráfico No 2:** Proporción de Normas de Derecho Económico, en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por Don Lino de Pombo. (Pombo de, 1845) (Ver anexo)

Del universo normativo de cuatrocientas veintidós (422) normas, el treinta por ciento (32%), es decir ciento treinta y cuatro (134) correspondían a normas de contenido económico lo que confirma la urgente necesidad que vivió el Estado en esa época de expedir normas que regularan el desarrollo de la actividad económica.

Conociendo éste porcentaje de normas, la siguiente inquietud fue conocer el periodo de tiempo en que se concentró la expedición de normas. Los resultados nos permiten indicar el momento en que el Congreso concentró su atención en el tema, ofreciendo pautas en torno a los legisladores que impulsaron los procesos legislativos.

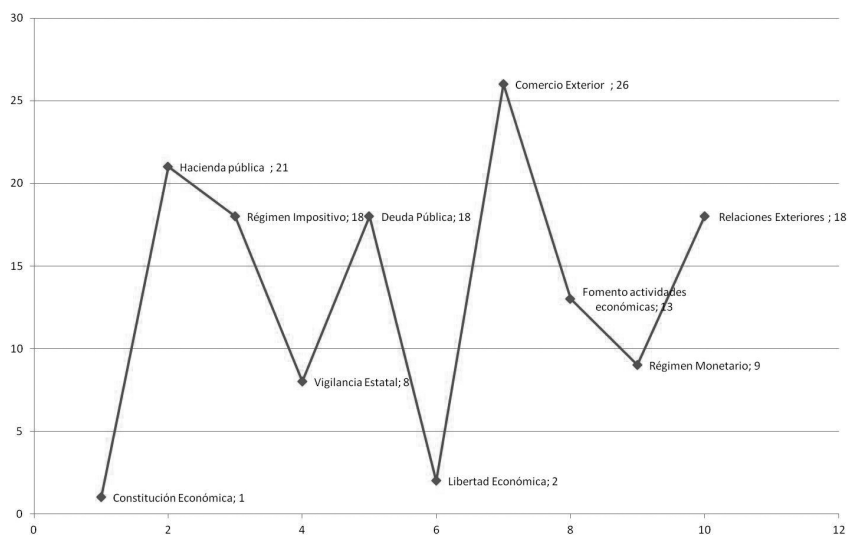


**Gráfico No. 3:** Tendencias en la creación de normas de Derecho Económico en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

La anterior gráfica nos permite identificar los momentos de mayor actividad legislativa en la Nueva Granada. Ubicando los contextos económico y político en que surgen los cambios, se destaca el año de 1844 en que se promulgaron 30 Leyes (momento culmen de la producción que marcaba una tendencia iniciada en 1840). Se precisa que fue en este lustro en que se expidió la segunda Constitución Política de la República de la Nueva Granada, reformada por el Congreso en sus sesiones de 1842 y 1843.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que el Estado vivía profundas mutaciones que involucraron el cambio del Derecho Económico. Así mismo, se observa que en 1843 se promulgaron catorce (14) Leyes, en 1842 once (11) y en 1838 ocho (8) leyes. Éstos resultados ilustrativos se tornan mucho más cuando se observan las temáticas en torno a las cuales giraron las modificaciones:



**Gráfico No 4:** Temas sobre los que versaron las normas de derecho económico en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

A continuación, se describirán someramente las principales categorías en torno a las que giraron las leyes en materia de derecho económico para el periodo estudiado.

Al efecto tenemos las siguientes temáticas, una (1) Constitución Política promulgada; veintiséis (26) leyes sobre comercio exterior; veintiún (21) leyes de *Hacienda Pública*; dieciocho (18) sobre el *régimen impositivo*; ocho (8) de *Vigilancia estatal*; dieciocho (18) sobre *deuda pública*; dos (2) sobre *libertad económica*; trece (13) de *fomento a las actividades económicas*; nueve (9) sobre el *régimen monetario*<sup>19</sup> y dieciocho (18) sobre *relaciones exteriores*.

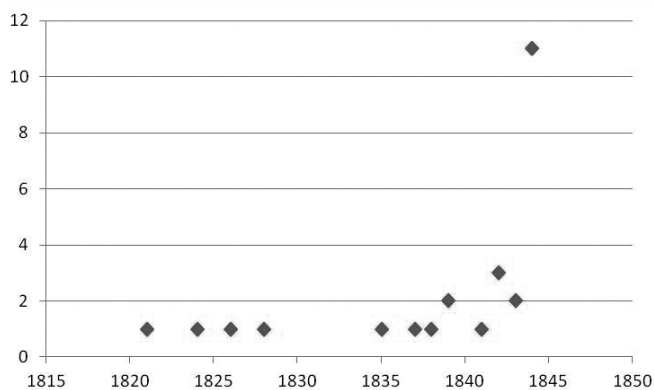
#### a) Comercio Exterior, 26 leyes<sup>20</sup>

Como se indicó al inicio, una de las prioridades del Estado era restablecer relaciones comerciales con otros países, particularmente, con las potencias adversas a

19 *Nueve (9) leyes sobre régimen monetario en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1825 creando gravador de monedas; Ley de 1826 Amortización de moneda macuquina; Ley de 1828 Circulación moneda macuquina; Ley de 1835 Declarando libre el interés del Dinero; Ley de 1838 Amortización de moneda; Ley de 1839 Acuñación de plata; Ley de 1842 Casas de Moneda; Ley de 1843 procedimiento en juicios contra monderos falsos y Ley de 1844 Aumento precio oro introducido en las casas de moneda.

20 *Veintiséis (26) leyes sobre comercio exterior en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1821 registro de buques nacionales; Ley de 1824 Agentes comerciales en el extranjero; Ley de 1826 arqueo y nacionalización de buques; Ley de 1828 pasaportes para comerciantes extranjeros; Ley de 1835 Franquicias a Panamá y Portobello; Ley de 1837 Fomento comercio Chocó; Ley de 1838 Dique Cartagena declarado provincial; Ley de 1839 Dique de Cartagena, aplicando el pontón de Bocachica; Ley de 1839 Franquicia correspondencia

España como Inglaterra y con las Nuevas Repúblicas que estrechaban lazos de confraternidad. La siguiente gráfica describe el desarrollo en el tiempo de la materia.



**Gráfico No 5:** Tendencias legislativas en materia de Comercio Exterior en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

Desde el punto de vista cuantitativo, el *comercio exterior* es el sector con mayor número de normas. Si al anterior sector se le sumara el número de normas sobre *relaciones exteriores*, serían cuarenta y cuatro (44) normas que, reunidas de ésta forma, constituirían el 33% del total en materia económica.

Desde el plano cualitativo, las temáticas sobre las que versó la promulgación de las normas de *comercio exterior* son esclarecedoras: es muy particular la visión que acompañó a estos congresistas en los inicios de la República (de 1835 a 1844). Seis (6) leyes se dedicaron al tema de la comunicación interoceánica por Panamá lo que es un caso especial de influencia y comunicación de los panameños en el interior de la República, comunicación que se echó de menos al momento de la pérdida del Istmo tal y como lo reseña el profesor Diego Uribe Vargas.

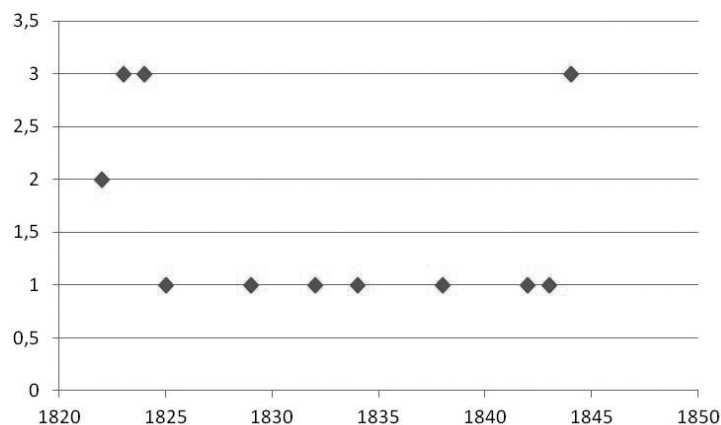
De otro, lado se destaca la consagración de normas para fomentar el comercio y desarrollo económico en las fronteras en temas como construcción de caminos, diques y canales para los puertos y exenciones tributarias, lo que se relaciona poderosamente con las actuales zonas especiales de frontera. Otro tipo de normas

panamá; Ley de 1841 Ley 27 Concediendo exenciones a los habitantes de Turbo, Tumaco y Barbacoas; Ley de 1842 Canal del Remolino; Ley de 1842 habilitación de puertos Buenaventura y río Zulía Venezuela; Ley de 1842 habilitación de puertos Sabanilla (Cartagena); Ley de 1843 Franquicias al puerto de Montijo; Ley de 1843 Comercio en la Goajira; Ley de 1844 sobre apertura Camino Buenaventura; Ley de 1844 sobre apertura Camino Montijo- Veraguas; Ley de 1844 sobre apertura Camino Urabá; Ley de 1844 sobre Habilidadación de puertos; Ley de 1844 Derecho de toneladas; Ley de 1844 sobre exportación de productos nacionales; Ley de 1844 comercio de cabotaje costanero; Ley de 1844 Importación; Ley de 1844 franquicia productos; Ley de 1844 Depósito y tránsito de mercancías y Ley de 1844 Correos marítimos mensuales.



se encaminaba a la construcción de puertos y de buques. Llama la atención las normas dedicadas a la zona pacífico, zona que hoy vuelve a concentrar la atención del país por los tratados de integración económica<sup>21</sup>.

### b) Relaciones Exteriores, dieciocho leyes<sup>22</sup>



**Grafico No 6:** Tendencias legislativas en materia de Relaciones Exteriores e en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

21 En la actualidad los principales procesos de integración económica en los que participa Colombia son: OMC Organización Mundial del Comercio Colombia Adhirió por medio de Ley 179 de 1994, CAN, Comunidad Andina de Naciones Ley 323 de 1996, TLC EE- Colombia Leyes 1143 y 1166 de 2007.

*Acuerdos Vigentes:* 1) TLC Colombia México entrada en vigor desde el 1º de enero de 1995, 2) TLC Colombia - El Salvador, Guatemala y Honduras aprobado por Ley 1241 de 2008 (julio 30) 3), Acuerdo Caricom (Comunidad del Caribe)-Colombia, 4) CAN, vigente desde el 16 de octubre de 1969. 5) CAN – Mercosur, 6) Acuerdo Colombia Chile suscrito el 27 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2009. 7) TLC Colombia- Canadá aprobado mediante la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, 8) Acuerdo Colombia Cuba entro en vigencia el 10 de julio de 2001, 9) Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA) suscrito el 25 de noviembre de 2008 y aprobado mediante la Ley 1372 del 7 de enero de 2010. 10) TLC Colombia EEUU.

*Acuerdos Suscritos:* Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú.

*Negociaciones en Curso:* 1) Tratado de Libre Comercio Colombia - Corea del Sur, 2) Acuerdo Comercial entre Panamá y Colombia, 3) Acuerdo Comercial entre Colombia y Turquía, 4) Acuerdo Comercial entre Colombia y Costa Rica, 5) Acuerdo Comercial entre Colombia e Israel, 6) Alianza del Pacifico.

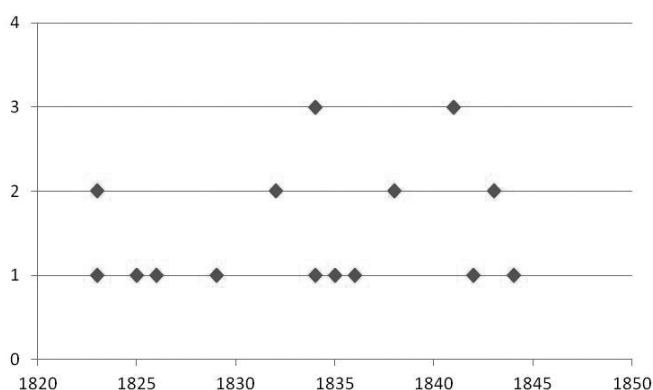
*Preferencias Arancelarias:* Colombia y la Unión Europea.

22 *Dieciocho (18) leyes sobre relaciones exteriores en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1822 tratado con Perú; Ley de 1822 tratado con Chile; Ley de 1823 Disponiendo la inmigración de Estado unidenses y Europeos; Ley de 1823 tratado con Buenos Aires; Ley de 1823 Tratado con Mexico; Ley de 1824 representantes en el extranjero; Ley de 1824 Tratado con Estados -Unidos; Ley de 1824 Tratado con Centro-América; Ley de 1825 Tratado con Inglaterra; Ley de 1829 Tratado con los Países Bajos; Ley de 1832 Tratado con Ecuador; Ley de 1834 Tratado con Venezuela, sobre liquidación de créditos de Colombia; Ley de 1838 Tratado con Venezuela, sobre liquidación de créditos de Colombia; Ley de 1842 Tratado con Venezuela; Ley de 1843 Disponiendo la inmigración de Estado unidenses y Europeos; Ley de 1844 Naturalización de extranjeros; Ley de 1844 Tratado con Francia y Ley de 1844 Tratado con los Estados Unidos.



Esta tendencia indica que las normas de Relaciones Exteriores se promulgaron a lo largo del periodo estudiado. Al respecto se observa que más de 14 de éstas normas, corresponden a tratados con otros Estados como Perú, Chile, Buenos Aires, México, Centro América, Venezuela. Esto ilustra que, desde sus inicios, el gobierno de la Nueva República se dio a la tarea de reforzar sus relaciones con las Repúblicas emergentes e igual de advenedizas en un concierto internacional que estaba comenzando a cambiar drásticamente. De otro lado, se observa la conformación de vínculos con potencias emergentes como los EEUU y con Estados antagónicos a España tales como Inglaterra, Francia y los países bajos.

### c) Hacienda pública, veintiún (21) leyes<sup>23</sup>



**Gráfico No 7:** Tendencias legislativas en materia de Hacienda Pública, en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

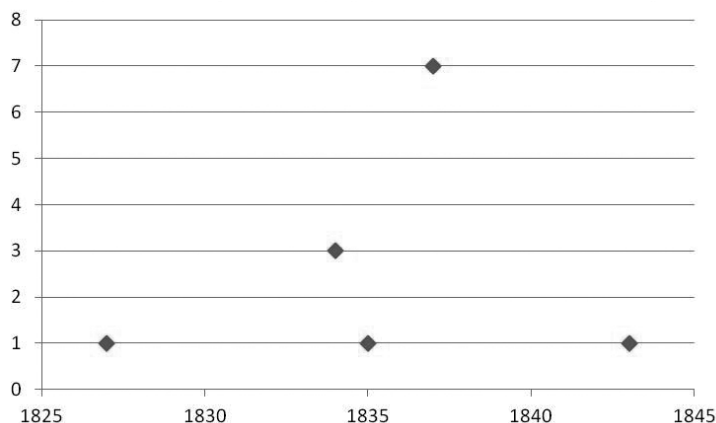
**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

En el tema de hacienda pública los cambios fueron constantes durante el periodo de 1819 a 1853 y no existe una concentración del trabajo legislativo, lo que puede ser sintomático de continuas mutaciones y de grandes inestabilidades en la materia. Los temas en su gran mayoría estaban relacionados con Bienes Públicos, sobre

23 *Veintiún (21) leyes sobre hacienda pública en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1823 estableciendo exenciones a las obras públicas; Ley de 1823 Arrendamiento de minas nacionales; Ley de 1825 Aboliendo media anata, anualidades i mesadas eclesiásticas marzo 28; Ley de 1826 Vigilancia empleados Hacienda pública; Ley de 1829 Demarcación de Tierras Baldías; Ley de 1832 Asignación de Tierras Baldías en Casanare; Ley de 1832 Ley orgánica de la Hacienda Nacional; Ley de 1834 Ley 1ª sobre régimen Político y Municipal; Ley de 1834 Asignación de Tierras Baldías Nuevas poblaciones; Ley de 1834 Variando el año económico mayo 28 de 1834; Ley de 1835 Asignación de Tierras Baldías en Casanare; Ley de 1836 responsabilidad de tesorería general; Ley de 1838 Reforma disposiciones sobre inversión de rentas municipales; Ley de 1838 sobre modo cuenta anual de tesoro; Ley de 1841 Asignación de Tierras Baldías Nuevas poblaciones; Ley de 1841 Asignación recursos para agrimensores de Tierras Baldías y asignación de tierras baldías a las nuevas poblaciones; Ley de 1841 Reorganización Tesorería general; Ley de 1842 Ley de contaduría y hacienda; Ley de 1843 Enajenación de Tierras Baldías; Ley de 1843 examen de cuentas de tesorería y Ley de 1844 Asignación de Tierras Baldías en Casanare.

todo, bienes baldíos y su asignación a comunidades indígenas y a los acreedores del Estado. En menor medida se encuentran grandes estatutos sobre la organización de la hacienda como la Ley orgánica de la Hacienda Pública y normas relacionadas con las cuentas de la Hacienda Pública.

#### d) Régimen Impositivo, dieciocho (18) leyes<sup>24</sup>



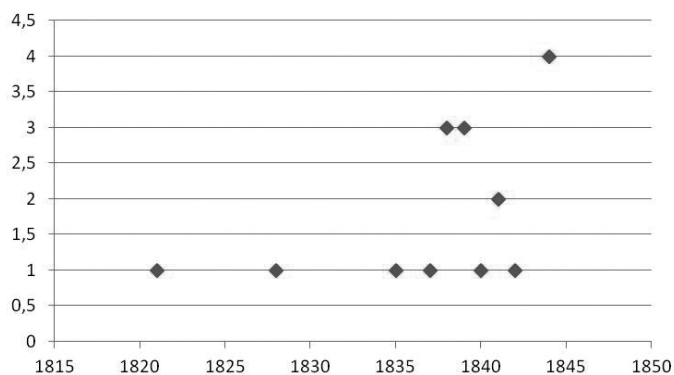
**Gráfica No 8:** Tendencias legislativas en materia de Régimen Impositivo, en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

En cuanto al régimen impositivo hay un desarrollo continuo con un incremento para el año de 1844. Las normas versaron sobre rentas a actividades como producción de aguardiente, Tabaco, Salinas; Rentas de las Entidades Territoriales como Municipios, intendencias y Comisarias; y Continuidad de algunas rentas provenientes de la Colonia.

24 *Dieciocho (18) leyes sobre régimen impositivo en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1826 Pena a los defraudadores de las rentas nacionales noviembre 23; Ley de 1827 Fijando las rentas nacionales sept 24 de 1827; Ley de 1833 Tesoros; Ley de 1834 Ley 1ª sobre régimen Político y Municipal; Ley de 1834 Ley 1ª sobre régimen Político y Municipal; Ley de 1834 sobre moratoria deudores del tesoro; Ley de 1835 Renta de diezmos; Ley de 1837 Ley 22 Declarando la continuidad de renta de aguardiente; Ley de 1843 Renta de tabaco; Ley de 1843 Renta de Salinas; Ley de 1843 Régimen impositivo correo; Ley de 1844 Ley 3 adicional al régimen político i municipal; Ley de 1844 Ley 23 Contribución para las parroquias; Ley de 1844 Renta de tabaco; Ley de 1844 Renta de Aguardientes; Ley de 1844 Papel sellado; Ley de 1844 Registro de instrumentos públicos y Ley de 1844 Quintos de oro.

### e) Deuda Pública, dieciocho (18) leyes<sup>25</sup>



**Grafica Nº 9:** Tendencias legislativas en materia de Deuda Pública, en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo. (Pombo de, 1845)

Como lo destacó el profesor Heraclio Bonilla, el tema de la deuda pública marcó en gran parte la historia de América Latina. El periodo muestra un incremento para el fragmento 1840-1845. Se trataron temas como exención de la deuda y concesión de moratorias a entidades territoriales, expedición de títulos de deuda, la Ley orgánica del crédito nacional de 1839, la disposición de remates de bienes para el pago de deudas y leyes autorizando al poder ejecutivo para la venta de bienes, pago y negociación de la deuda.

### f) Vigilancia estatal de las actividades económicas, ocho leyes<sup>26</sup>

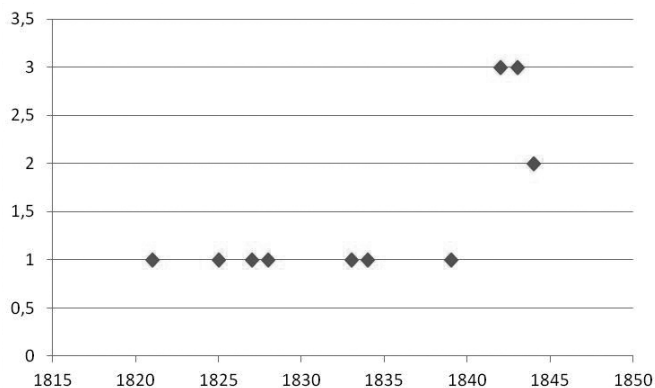
Desde el inicio de la República se observan normas sobre metrología, juicios de comercio, quiebras, contabilidad y levantamiento de Estadísticas, lo que significa

- 25 *Dieciocho (18) leyes sobre deuda pública en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1821 Abolviendo pensiones reconocidas por el Gobierno Español; Ley de 1828 Prohibiendo se giren libramientos contra el tesoro por autoridad diferente a la hacienda julio 9; Ley de 1835 “Ley 16” Eximiendo a los fondos municipales de la décima para el crédito interior; Ley de 1837 sobre la clase de moneda en que deben conservarse los fondos aplicados a la deuda nacional exterior; Ley de 1838 Emisión de billetes de tesorería; Ley de 1838 Ley orgánica del crédito nacional; Ley de 1838 reconociendo declarada en aduana documentos de deuda flotante; Ley de 1839 Ley adicional a la orgánica del crédito nacional; Ley de 1839 sobre admisión de remanentes de vales para el cupo de deuda interna; Ley de 1839 Autorizando al poder ejecutivo para arreglo de la deuda externa, y apropiando para su pago dos millones de fanegada de tierra; Ley de 1840 Autorizando al poder ejecutivo para contratar un empréstito voluntario; Ley de 1841 Aclarando sobre remates de crédito nacional; Ley de 1841 sobre hipotecas y condiciones de contratación de empréstitos por el poder ejecutivo; Ley de 1842 reconociendo declarada en aduana documentos de deuda flotante; Ley de 1844 Expedición de títulos abril 3; Ley de 1844 Concediendo moratoria a monpox, Ley de 1844 pagar en dinero documentos para obras públicas internas y Ley de 1844 sobre pago de empréstito voluntario.

- 26 *Ocho (8) leyes sobre vigilancia estatal en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1821 Lei 11 Sobre uniformidad de pesos y medidas; Ley de 1829 Reglamento de minería; Ley de 1836 Lei 12 Sobre

una temprana actividad en materia de vigilancia de la actividad económica y que podemos asociarlo a la importante labor que hoy cumplen las Superintendencias, por ejemplo, la de Industria y Comercio en metrología y las Superintendencias de Sociedades y Financiera de Colombia en materia de quiebras.

### g) Libertad económica, fomento actividades económicas e industria. Trece (13) leyes<sup>27</sup>



**Gráfico Nº 10:** Tendencias legislativas en materia de fomento a las actividades económicas, en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada.

**Fuente:** Elaboración del Autor conforme lo encontrado en la Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, efectuada por D. Lino de Pombo.

Ésta es una de las categorías más relevantes del presente apartado, por ello se ha decidido culminar el presente trabajo con ella y profundizar determinados aspectos. Para el presente caso, hemos agrupado tres categorías axiales por cuanto están estrechamente relacionadas: *Libertad económica, fomento a actividades económicas y fomento a la industria*. Consideramos que estas son las principales

uniformidad de pesos y medidas; Ley de 1836 sobre juicios de comercio mayo 23; Ley de 1840 Ley sobre contaduría general; Ley de 1843 sobre quita y espera de acreedores abril 6; Ley de 1843 sobre procedimientos en juicios de acreedores abril 06 de 1843 y Ley de 1844 Ley 11 Facultando a las cámaras provinciales para otorgar licencias para loterías públicas.

27 *Trece (13) leyes sobre fomento en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1821 Ley sobre abolición de tributos de los resguardos indígenas; Ley de 1825 estableciendo exenciones las posadas y mesones en caminos públicos; Ley de 1828 Eximiendo de impuestos a Café, Cacao, Añil; Ley de 1834 Eximiendo de impuestos a Café, Cacao, Añil; Ley de 1839 Puente río Chicamocha; Ley de 1842 sobre Mejora Camino Quindío; Ley de 1842 Eximiendo a la cría de ovejas; Ley de 1842 exenciones buques correos a vapor; Ley de 1843 Puente río Chicamocha Capitanejo; Ley de 1843 Apropiando recurso para limpiar el río Magdalena; Ley de 1843 sobre bogas en el río Magdalena; Ley de 1844 Puente río Huerta Oiba Santander y Ley de 1844 Bogas Río Cauca.

*Dos (2) leyes sobre libertad económica en la Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada:* Ley de 1827 Concediendo exenciones a Buenaventura y Ley de 1833 Ley 28 aboliendo Impuestos de fortificación en Cartagena.

herramientas con las que contaba el Estado para impulsar el desarrollo de la economía, realidad que el legislador no ignoraba.

Las normas estudiadas ofrecen parámetros de investigación precisos y de una actualidad asombrosa<sup>28</sup>. En ellas se advierte el fomento de caminos en esa época considerados estratégicos (aparte de los caminos hacia puertos como Santa Marta, Cartagena, Tumaco, Buenaventura que obviamente se encaminaban a impulsar el comercio exterior), tales como los circuitos comerciales de Santander en Oiba, Capitanejo y los caminos del Quindío. De otro lado, tenemos normas que eximen a determinadas actividades de impuestos como la siembra de Café, Cacao y Añil y normas que establecen privilegios de exclusividad para el desarrollo de actividades como la navegación del río Magdalena y Orinoco, temas que enfrenta hoy el Estado colombiano buscando unir al país a través de sus carreteras y vías de comunicación.

Estas necesidades son cruciales para el país. No en vano el sabio Caldas con una visión política y científica excepcional dedicó el artículo inaugural del *Semanario de la Nueva Granada en 1808*<sup>29</sup> al conocimiento geográfico de la posición privilegiada del país en el mundo y a la necesidad de abrir caminos para la integración de sus circuitos económicos. Esta propuesta la edificó en torno a la riqueza geográfica a los futuros independentistas y que posiblemente hizo méritos para que los españoles lo encaminaran al cadalso. A continuación, se cita *in extenso* la magnífica síntesis del sabio Caldas:

*“El Semanario del Nuevo Reino de Granada va a comenzar por el estado en que se halla su Geografía. Los conocimientos geográficos son el termómetro con que se mide la ilustración, el comercio, la agricultura y la prosperidad de un pueblo. Su estupidez y su barbarie siempre es proporcionada a su ignorancia en este punto. La Geografía es la base fundamental de toda especulación política; ella da la extensión del país sobre que se quiere obrar, enseña las relaciones que tiene con los demás pueblos de la tierra, la bondad de sus costas, los ríos navegables, las montañas que le atraviesan, los valles que éstas forman, las distancias recíprocas de las poblaciones, los caminos establecidos, los que se pueden establecer, el clima, la temperatura, la elevación sobre el mar de todos los puntos(…)”* (Caldas, 1808, 10) (subrayado fuera de texto).

Después de declarar sus propósitos inicia la descripción de la riqueza del país:

*“Clima, productos—Esta pintura de los Andes ecuatoriales nos manifiesta que basta descender 2.400 toesas para pasar rápidamente de las nieves polares*

28 Por ejemplo, el trabajo de los consorcios chinos para la limpieza del río Magdalena, obra que el Estado Colombiano se propone con el apoyo de la inversión extranjera buscando mejorar la navegación en el mismo.

29 La Lectura del sabio Caldas fue adoptada dentro de la materia es impresionantemente esclarecedora con siglos de anticipación a las necesidades y cambios que necesita el país

á los calores del Senegal: que aquí se acercan las extremidades de nuestro globo, y se tocan y confunden la zona tórrida y la glacial. Nosotros vemos encerradas en el pequeño espacio de 10 á 14 leguas todas las temperaturas de la tierra, y todas las presiones atmosféricas bajo las cuales puede respirar el hombre. Mientras que en los países situados fuera de los trópicos el calor y el frío, la verdura y los frutos se suceden con relación al lugar que ocupa el sol en la eclíptica, en nuestros Andes todo es permanente. Nieves tan antiguas como el mundo siembre han cubierto la frente majestuosa de nuestras montañas; las selvas nunca han depuesto su follaje; las flores y los frutos jamás han faltado en nuestros campos, y los calores del estío siempre han abrasado nuestras costas y nuestros valles. Cuando las noches dilatadas siguen á unos días rápidos, cuando días largos preceden á noches momentáneas en los países septentrionales y antárticos, aquí un equinoccio eterno, una igualdad inalterable ha existido desde la creación. Los astros siempre han subido perpendiculares al horizonte, y el sol siempre nos ha vivificado doce horas con su presencia, y otras tantas nos ha dejado para el descanso y para el sueño.” (Caldas, 1808 11-12).

Y se detiene en el crucial aspecto de las vías de comunicación. Ante el reto, propone incrementar el conocimiento de la geografía y el desarrollo de nuevas vías:

“Estos pueblos, separados del resto de los hombres por los Andes, no tienen otro recurso para llevar con velocidad y con ventajas su industria y los productos de sus campos á las provincias marítimas, que atravesar la cordillera. Por fortuna para estos pueblos industriosos todos sus ríos rompen esta formidable cadena de montañas. Los unos van á desembocar en el Pacífico, y los otros á engrosar el Amazonas. Aquéllos abren paso cómodo á las costas del Sur y evitan la subida y la bajada de la cordillera, empresa difícil y capaz por sí sola de hacer encharcar los proyectos más lisonjeros; y éstos los ligan con el interior del continente.” (Caldas, 1808,15) (...)

La comunicación y comercio de los pueblos que baña el Magdalena con los que habitan las orillas del Cauca, se hace por algunos senderos que cortan el ramo medio de los Andes. De los ardores de Neiva y de Tocaima es preciso subir á los fríos rigurosos de Guanacas y de Quindío para volver á descender á Cartago y á Popayán. Este ramo prodigiosamente elevado separa las Provincias de Neiva, Santafé, Mariquita, Socorro, etc., de las de Popayán, Quito y Antioquia; en una palabra, todo el comercio de la parte septentrional del Virreinato con la del Sur se hace montando esta cadena erizada y formidable. Merece, pues, toda nuestra atención desde 10 de latitud boreal hasta los 90. Registrémosla rápidamente.

*Los países situados al Norte de la capital (Tunja, Pamplona. Socorro) son feraces y varios en temperaturas y producciones. La población es numerosa, y su industria, aunque más grosera, puede compararse á la de Quito. Los ríos de Sogamoso, Suárez, Opón y Carare les facilitan el transporte de sus frutos al río de la Magdalena; y el Meta, Sarare y Apure les abren las puertas del Oriente, y les convidan á llevar sus miras y su comercio al Orinoco, Guayana y Trinidad. En manos de los curiosos se hallan muchas cartas (Caldas, 1808,17) (...)*

*Ha muchos años que se habla de las navegaciones de Opón, Carare y Sogamoso; en diferentes épocas se ha acalorado este asunto interesante; se han consumido caudales, se han arruinado muchos particulares, y el problema aún no ha tenido solución. (1808, 18).*

Las particularidades de la geografía colombiana siguen llamando la atención en los historiadores. Por ejemplo, Marco Palacios y Frank Safford basan su historia de Colombia en la *fragmentación geográfica* que predispuso su *fragmentación política* en la colonia, aspecto tan crucial que usan para titular su obra “*Historia de Colombia-País fragmentado, sociedad dividida*”. Al efecto señalan la dispersión de los escasos habitantes en extensos territorios que habría significado la dificultad de “*desarrollo de vías de comunicación y la integración económica de Colombia*” (Palacios & Safford, 2013,13).

El citado testimonio de un viajero norteamericano respecto de la ruta que une a Bogotá DC con la arteria fluvial del Magdalena, paso al océano y al mundo, es esclarecedor:

*“En Villeta llegamos a la conclusión de que nada podía ser peor al camino que hasta allí descendía. El tramo a Guaduas demostró nuestro error. Era horrible. ¡bajar, bajar, bajar! rocas, barrancos, precipicios, acantilados, pantanos, así una y otra vez. Los desfiladeros ascendían pareciendo absorber la humedad de una atmosfera calurosa y desmoronante al contacto, colinas que habían cedido en la base, inclinando los barrancos y hondonadas enpinadas, lavadas por la inundación de la montaña que dejaba sueltas y desnudas grandes rocas sobre las cuales, y solo sobre las cuales, yacía el camino para el hombre y la bestia” (Letters written from Colombia 1823, 78, citado por Palacios & Safford, 2013,16).*

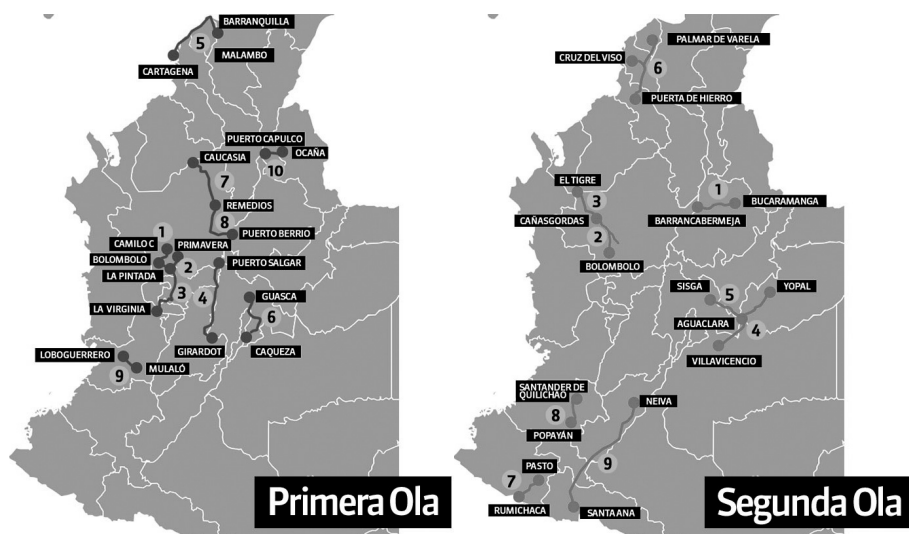
A pesar del riesgo de ser tildado de anacronista, que infiere del pasado aspectos para el presente, la carretera de Villeta a Guaduas sigue siendo un tramo donde las “mulas” diésel siguen haciendo proezas para integrar al país en un tramo de 30 KM pendiente de la ruta del sol construida recientemente para atravesar la cordillera central y unir occidente y oriente de Colombia. No es casualidad que el

gobierno nacional publicite su programa de desarrollo con base en la construcción de infraestructura vial y portuaria detallando las siguientes rutas.

### Primera Ola 4G

Se tiene proyectado que en la Primera Ola se construyan 1.628 km de vías distribuidos en 10 Autopistas, con una inversión cercana a los 12 billones de pesos.

1. Conexión Pacífico 1 (Bolombolo - Ancón Sur)
2. Conexión Pacífico 2 (La Pintada - Bolombolo)
3. Conexión Pacífico 3 (La Pintada- La Virginia)
4. Conexión Norte (Remedios, Zaragoza y Caucasia)
5. Magdalena 2 (Remedios, Alto de Dolores, Puerto Berrio, Variante Puerto Berrio, Conexión Ruta del Sol)
6. Girardot - Honda - Puerto Salgar
7. Concesión Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad
8. Corredor Perimetral de Oriente (Pasará por Cundinamarca, los Llanos Orientales, Boyacá y el centro del país)
9. Ocaña – Gamarra – Puerto Capulco (Adición Ruta del Sol – Sector 2)
10. Mulaló – Loboguerrero



**Grafico No. 11:** Primera y segunda ola de autopistas en Colombia.

**Fuente:** Vicepresidencia de la Republica de Colombia 2016.



## Segunda Ola 4G

Para el desarrollo de la Segunda Ola de autopistas de Cuarta Generación, el Gobierno Nacional tiene prevista una inversión que ronda los \$ 11,7 billones para la ejecución de 9 proyectos viales que tendrán, aproximadamente, 1.800 km.

1. Autopista Mar 1  
Túnel de Occidente - San Jerónimo - Santafé de Antioquia - Bolombolo
2. Autopista Mar 2  
Cañas Gordas - Uramita - Mutata - El Tigre
3. Sisga - El Secreto  
Sisga - Guateque - El Secreto. Conecta Cundinamarca con Casanare
4. Santana - Mocoa - Neiva  
Neiva - Campoalegre - Gigante - Garzón - San Juan de Villalobos - Mocoa - Santana
5. Puerta de Hierro - Cruz del Vizo - Palmar de Varela  
Puerta de Hierro (Sucre) - Carreto (Magdalena) - Palmar de Varela (Atlántico); Carreto -
6. Santander de Quilichao - Popayán
7. Villavicencio - Yopal  
Villavicencio - Conexión Anillo Vial - Cumaral- Paratebueno - Villanueva - Monterrey - Tauramena - Aguazul - Yopal
8. Rumichaca - Pasto  
Rumichaca - Tangua - Pasto
9. Barrancabermeja - Bucaramanga  
Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó (Vicepresidencia de la Republica de Colombia, 2016)

Al efecto, el gobierno nacional mediante el Decreto 1647 de 2014 le asignó al Vicepresidente de la República la misión de coordinación interinstitucional e intersectorial del sector de infraestructura. En desarrollo de dicha misión, mediante Decreto 1649 se creó la Dirección para la Coordinación de Infraestructura. La imagen publicada por el gobierno como promesa de las concesiones 4G contiene una propuesta de desarrollar vías para integrar el país.



Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura  
Ministerio de Transporte

**Grafico No. 12:** Concesiones y Carreteras programadas 4G.

**Fuente:** Agencia Nacional de Infraestructura Ministerio de Transporte.



**Grafico No. 13:** Puertos de Colombia.

**Fuente:** Agencia de noticias Universidad Nacional de Colombia 2013.

En cuanto a los puertos marítimos fundamentales para el desarrollo del comercio nacional (aproximadamente el 90% de las exportaciones e importaciones se efectúan por esta vía), el país afronta con atrasos en logística los cuales se busca mejorar a través de concesiones al sector privado (Agencia de noticias Universidad Nacional de Colombia, 2013). Así lo reflejan los proyectos en cabeza de Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., Sociedad Portuaria Regional Cartagena, Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. Pensoport- en la Guajira, CENIT (Terminal Coveñas), Sociedad Portuaria Punta de Vaca S.A. en Urabá, Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A., Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica en San Andrés (Agencia Nacional de Infraestructura Ministerio de Transporte, 2015).

Si rememoramos el texto de Caldas, el país se halla afrontando un reto propuesto hace más de doscientos años con rutas que unen las regiones que buscaba integrar el sabio.

## CONCLUSIONES

Los resultados presentados señalan que el desarrollo de normas de derecho económico en Colombia (1819-1831) y en la Nueva Granada (1832-1858), efectivamente se presentó dentro de las oleadas de *liberalismo ilustrado* mundiales de los años 1810-1847.

Los cambios propios del *liberalismo ilustrado* fueron adaptados por medio del trabajo legislativo en el periodo del 1819 a 1853. Así lo demuestran las tendencias legislativas en la Gran Colombia, específicamente, en el Congreso de Senado de 1824 y en la nueva Granada en los años 1821-1853, cuyas normas versaron principalmente sobre 1) Comercio Exterior, 2) Relaciones Exteriores, 3) Hacienda Pública, 4) Régimen Impositivo, 5) Deuda Pública, 6) Libertad Económica, 7) Fomento actividades económicas y 8) Fomento industrial.

El análisis estadístico de la promulgación de normas, método poco frecuente, ha permitido observar los temas que llamaron la atención del Estado y del poder legislativo. Así mismo, hemos logrado indicar épocas de fuerte trabajo legislativo y cambios institucionales en el contexto de las revoluciones ilustradas.

De igual manera, las estadísticas han contribuido a la formulación de hipótesis bajo la propuesta de posibles constantes históricas en temas como; a) Legislación Económica en *estados de excepción* por parte del poder ejecutivo que dispone la confiscación de bienes, emisión de dinero y creación de impuestos para afrontar la guerra; b) Necesidad de fomento a la actividad y libertad económica, c) vigilancia

estatal de la actividad económica, d) vías de comunicación, e) comercio exterior y f) deuda externa.

Otros de los aspectos que llama la atención es la legislación sobre el canal interoceánico, zonas especiales de caminos y puertos y exenciones tributarias a zonas fronterizas, lo que se asocia hoy en día a la existencia de las zonas especiales de frontera.

El estudio estadístico permitió observar un tema que no había sido descrito por los historiadores de las consecuencias económicas de la independencia, el arduo trabajo de fomento a la actividad económica, encarnado en normas que consagraron la libertad económica, de industria y de asociación, establecieron exenciones tributarias, concesión de privilegios de explotación a determinadas actividades, construcción de infraestructuras, puertos y caminos, y propiciaron la participación del Estado en actividades comerciales. Es en este rico contexto normativo en el que surge la jurisdicción comercial colombiana.

Los resultados nos permiten observar algunos aspectos que continúan inquietando a los colombianos, las dificultades de apoyo financiero para las obras, el difícil acceso al crédito, la necesidad de mejorar en vías y lograr interacciones regionales.

Finalmente, es indudable la impronta y el papel que jugó Inglaterra en estos años, en deuda externa y relaciones internacionales.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes históricas directas

Caldas Francisco Jose (1807). “Estado de la geografía del Virreinato de Santafé de Bogotá, con relación á la economía”. En Vergara y Velasco, Francisco Javier. (1901). *Nueva Geografía de Colombia escrita por regiones naturales* (1974, tomo III, pp. 1163-1179). Bogotá: Publicaciones Banco de la República.

Grancolombia Congreso, d. I. (1824.). *Santander y el Congreso de 1824 Actas y Correspondencia, Senado*. Bogotá D.C.: Biblioteca de la Presidencia de la República.

Pombo de, L. (1845). *Recopilación de Leyes de la Nueva Granada*. Bogotá: Imprenta de Zoilo Zalazar, por Valentin Martinez.

Restrepo, J. M. (1827 (2009)). *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

Simón Bolívar. (1828). *Decreto que debe servir de ley constitucional del estado hasta el año de mil ochocientos treinta de 1828*. Santa Fe.

Senado de la República de la Gran Colombia (1824) (1989) Actas, en, F.F.,Santander (1989), *Santander y el Congreso de 1824 Actas y Correspondencia SENADO TOMO I*. Bogotá.

Senado de la República de la Gran Colombia (1824) (1989) Actas, en, F.F.,Santander (1989), *Santander y el Congreso de 1824 Actas y Correspondencia SENADO TOMO II*. Bogotá.

Senado de la República de la Gran Colombia (1824) (1989) Actas, en, F.F.,Santander (1989), *Santander y el Congreso de 1824 Actas y Correspondencia SENADO TOMO III*. Bogotá.

### Bibliografía en General

Agencia de Noticias UN (2013) *Puertos de Colombia avanzan sin una estrategia logística*, Bogota D.C., Universidad Nacional de Colombia.

Agencia Nacional de Infraestructura Ministerio de Transporte (2015) *Puertos*. Consultado en internet el 20 de Enero de 2016, ver: <http://www.ani.gov.co/puertos2>.

Almonacid Sierra, Juan Jorge (2014). *Génesis del Derecho Comercial Colombiano. El Hijo de la Guerra de los Supremos: Proyecto de Código de Comercio de 1842*. Bogotá DC: Unijus, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia.

Almonacid Sierra, Juan Jorge (2007). Insumos para la cimentación de la historia del derecho comercial colombiano a través de la teoría del trasplante jurídico. *Pensamiento Jurídico*. No 20, 173-208.

Bonilla, Heraclio (2012). La Migración del Capital Internacional: La Inflexión de la Independencia. En H. Bonilla, *Consecuencias Económicas de la Independencia* (págs. 77-90). Bogotá DC: Universidad Nacional de Colombia- Comisión para la Celebración del Bicentenario de la Independencia.

Bonilla, Heraclio (2014). *Errata y el “bricolage” de la historia*, Bogotá DC, Universidad Nacional de Colombia.

Dosse, Francois (2003). *La historia: Conceptos y escrituras*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión. Título Original: “L’histoire” (2000) Paris, Herr Armand Colin. Traducción de Horacio Pons.

Duve, T. (2013). European Legal History – Global Perspectives. *Max Planck Institute for European Legal History-Research Paper Series*. 1-24.

Flick, Uwe. (2004). *Introducción a la Investigación Cualitativa*. Madrid: Letra S.

Grancolombia Congreso, d. l. (1824.). *Santander y el Congreso de 1824 Actas y Correspondencia, Senado*. Bogotá D.C.: Biblioteca de la Presidencia de la República.

Mac Farlane, A. (1983). Comerciantes y Monopolio en la Nueva Granada-El Consulado de Cartagena de Indias. *Anuario Colombiano de Historia Social y del Cultura- Volumen II*. 43-62.

Marquardt (Ed.), B. (2011). *El Bicentenario del Constitucionalismo Moderno en Colombia*. Bogotá DC.: Universidad Nacional de Colombia, Ibañez.

Marquardt, B. (2009). *Constitucionalismo comparado, acercamientos metodológicos, históricos y teóricos*. Bogotá DC: Instituto Unidad de Investigaciones jurídico-sociales Gerardo Molina –Unijus–, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

- Marta, H. A. (2001). Las divisiones político-administrativas del virreinato de la nueva granada a finales del periodo colonia. *Historia Crítica No. 22*, 77-104.
- Means, R. C. (2011). *Desarrollo y Subdesarrollo del Derecho, Corporaciones y derecho corporativo en la Colombia del Siglo XIX*. Bogotá DC: Universidad Externado de Colombia.
- Muñoz Ruiz, Edwin. (2012). Independencia y actividad Económica. Tendencias cuantitativas en la renta de alcabalas de Santa Fe, Virreinato de la Nueva Granada, 1780-1821. En H. Bonilla, *Consecuencias Económicas de la Independencia* (págs. 17-44). Bogotá DC: Universidad Nacional de Colombia. Comisión para la Celebración del Bicentenario de la Independencia.
- Ocampo López, J. (1989). Prologo. En F. F. Santander, *Santander y el Congreso de 1824 Actas y Correspondencia SENADO TOMO I*. (págs. XV-XXIII). Bogotá.
- Palacios, M., & Safford, F. (2013). *Historia de Colombia-Pais Fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Pombo de, L. (1845). *Recopilación de Leyes de la Nueva Granada*. Bogotá: Imprenta de Zoilo Zalazar, por Valentin Martinez.
- Restrepo, J. M. (1827 (2009)). *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Simón Bolívar. (1828). *Decreto que debe servir de ley constitucional del estado hasta el año de mil ochocientos treinta de 1828*. Santa Fe.
- Rulfo Juan (1987). *Pedro Paramo*, en Obras Fondo de Cultura Económica colección letras mexicanas, México DF. 1987.
- Vicepresidencia de la Republica de Colombia (2015) *Así van las Autopistas de Cuarta Generación en Colombia*, Oficina de Prensa, Bogota DC
- Zavala Ortiz, José Luis y Morales Godoy, Joaquín. (2010) *Derecho Económico*, 3ª Ed., Santiago de Chile, Thomson Reuters Puntotex.